

**DECRETO No. 067**  
17 de Marzo de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA 2025.”**

El alcalde municipal de Palmira, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2, determina la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que de conformidad con lo plasmado en el artículo 45, de la Constitución Política de Colombia de 1991, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el “Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que de acuerdo con el artículo 113, de la Constitución Política de Colombia de 1991, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que por mandato expreso del artículo 315, de la Constitución Política de Colombia de 1991, le corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, OIJ tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos y el cual fue firmado por Colombia, es el instrumento por el cual el Estado se compromete a reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de cada región.

Que la misma Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, OIJ establece en su artículo 21, el derecho que le asiste a los jóvenes de participar en política y constituye un compromiso para los Estados Parte a impulsar y fortalecer los diferentes procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, la cual fue modificada por la Ley 1885 de 2018, traza el marco institucional que garantiza a todos los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizarles el reconocimiento como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación.

Que con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial la de participar activamente en los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil, dispone la creación de los Consejos de Juventudes, como mecanismos autónomos de

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.067

participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, como plataforma que les permita actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional, territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud, bajo el principio de la autonomía por la cual se les concede la facultad de adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento; exhortando a los entes territoriales a contribuir en su conformación y elección.

Que el numeral 12 del artículo 19, de la ley 1622 de 2013, "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", establece la competencia de los municipios y de los Distritos, de garantizar de manera conjunta con la entidad territorial de orden departamental, la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales o Distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

Que el artículo 49B, de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 12 de la Ley 1885 del 01 de marzo de 2018, crea el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud, como la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares.

Que en cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales referidas y en atención a los principios de la función administrativa, en especial los de coordinación, eficacia, transparencia, responsabilidad, moralidad y debido proceso, se considera necesario crear, organizar y determinar las funciones del Comité Organizador de la elección del Consejo de Juventud en el Municipio de Palmira, para el proceso elección popular del Consejo Municipal de Juventudes 2025.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Créase en la jurisdicción del Municipio de Palmira, el Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.** Organizase el Comité responsable de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, como instancia encargada de la organización logística y máxima autoridad para la realización de las mismas conforme a los parámetros determinados por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

**ARTICULO TERCERO.** El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Municipal quien presidirá el comité, o su delegado que para este caso será el Secretario de Integración Social.
2. El Secretario de Gobierno o su delegado.
3. Los Registradores Especiales del Estado Civil de Palmira o sus delegados.
4. El Personero Municipal de Palmira o su delegado.
5. El Defensor del Pueblo Regional del Valle del Cauca o su delegado.
6. El Subcomandante de la Policía Nacional de Palmira, como delegado de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO.** El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, podrá invitar a otros funcionarios, líderes juveniles del municipio o un representante de estos, cuya presencia sea necesaria para el apoyo logístico, promoción y campañas de movilización de las Elecciones de Juventud 2025, únicamente con derecho a voz y sin voto.

**ARTICULO CUARTO.** Para deliberar y recomendar, será necesario contar con un quórum mínimo de cuatro (04) miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025 y la asistencia de todos los demás invitados con derecho a voz y sin voto.

**PARÁGRAFO.** La inasistencia de los miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, deberá justificarse previamente y por escrito al presidente del Comité.

**ARTICULO QUINTO.** El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Organizar, planificar y coordinar el proceso logístico de la elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Atender las actividades que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las fechas establecidas, con el fin de lograr la elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Guardar debida reserva respecto de la información otorgada por los miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, hasta tanto la misma se considere pública. en el desarrollo de la agenda electoral y demás funciones desarrolladas y relacionadas con la organización responsable de la elección, emitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Adelantar las campañas pedagógicas y publicitarias de divulgación de información necesaria, tendiente a facilitar e involucrar el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
- Designar a los claveros.
- Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.
- Generar toda clase de iniciativas que conlleven mejoras en el Comité y sus miembros, en el ámbito de sus competencias.
- Elaborar los objetivos, tareas, responsables y presupuesto requerido, según los formatos y tiempos que para estos efectos defina el secretario técnico del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Elaborar un Informe de actividades cuando sea solicitado, por el presidente del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Participar y mantener las coordinaciones que correspondan según lo solicitado por el presidente o por el secretario técnico. del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Propender por la realización de trabajos conjuntos con otras Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo, a fin de lograr abordajes integrados que potencien los resultados.
- Las demás funciones inherentes y necesarias que permitan al Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, el perfeccionamiento de su objeto principal establecido en el artículo primero del presente decreto y de conformidad con las disposiciones del Estatuto de

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.067

Ciudadanía Juvenil, contenido en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y demás normas que regulan la materia.

- Podrá establecer su propio reglamento, el cual será aprobado de manera unánime por los miembros del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, sesionará con la regularidad que demande la planeación, dinámica y las necesidades de la coordinación de la elección a su cargo.

**PARÁGRAFO.** El secretario técnico citará cuando sea necesario, con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles. La citación deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico o servicio de mensajería autorizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presidente del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones.
- Informar al secretario técnico, la fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones.
- Verificar el avance de las actividades propias a cargo del Comité.
- Dirimir el empate que ocurriere después de cumplidas tres votaciones internas, con los mismos resultados.
- Las demás funciones idóneas que le permitan direccionar y controlar el efectivo desarrollo de las actividades a cargo del Comité a su cargo.

**ARTICULO OCTAVO.** La Secretaría Técnica del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025 estará a cargo de la Subsecretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud.

**ARTÍCULO NOVENO.** El secretario técnico del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, tendrá las siguientes funciones:

- Citar a los miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025 a las sesiones a que haya lugar.
- Elaborar el Orden del Día de cada sesión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentados por los integrantes del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Remitir a los integrantes del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, y a los invitados a cada sesión, los temas a tratar en el Orden del día con la documentación y soportes respectivos, a efectos de su análisis previo.
- Consolidar la información concerniente a los procesos y actividades que vayan a ser objeto de estudio por parte del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025.
- Elaborar las actas respectivas de cada sesión del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, la cual deberá ser enviada a los integrantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la sesión, con el resumen de las actividades y compromisos asumidos.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

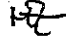


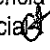
TRD-2025-100.4.067

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comunicar el contenido de presente acto administrativo, a los integrantes del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Palmira 2025, para lo de su competencia, igualmente se ordena su publicación en la página web del Municipio de Palmira.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Lewhis Montaña Hurtado – Profesional Especializado Grado 5 – Secretaría de Integración Social   
Revisó: Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno   
Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud   
Aprobó: Catherine Filigrana Mazuera – Secretaria de Integración Social   
Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico 